



CENACE[®]
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Dirección General
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista

Ciudad de México a 29 de junio de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asunto: Nota Informativa

El pasado 28 de junio de 2019, la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía notificó al CENACE el oficio UE-240/80956/2019 (Anexo) en el cual se determina la actualización al precio tope aplicable a las ofertas de venta por importación establecido para el Sistema Interconectado Baja California, de acuerdo con lo siguiente:

"El precio tope aplicable a las ofertas de venta por importación para el Sistema Interconectado Baja California será igual a \$10,060/MWh." (sic)

De conformidad con lo que establece el citado oficio, esta medida entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de información de Mercado, es decir, a partir del día 30 de junio de 2019 y dejará sin efectos el precio establecido para el Sistema Interconectado Baja California mediante el oficio UE-240/20837/2018 del 28 de marzo de 2018.

Lo anterior para los efectos procedentes en los diversos procesos del Mercado Eléctrico Mayorista.



Alfonso Morcos Flores
Director General
Centro Nacional de Control de Energía.
Blvd. Adolfo López Matero 2157, Edificio Magna Sur,
Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P.
01010, Ciudad de México.

Asunto: Modificación del precio tope aplicable a las ofertas de venta por importación vigente para el Sistema Interconectado Baja California.

De conformidad con el artículo 12 fracción XI y 104, párrafo octavo, de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) tiene la atribución de vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. En ese mismo sentido, las Bases 2.1.142 y 18.3.1, inciso (a) de la Bases del Mercado Eléctrico (Bases) establecen que corresponde a la Unidad de Vigilancia del Mercado (UVM) de la Comisión, supervisar y vigilar la operación del MEM y las determinaciones del CENACE en los términos del artículo 104 de la LIE.

El numeral 6.2.3 del Manual de Importaciones y Exportaciones (el Manual) señala que las ofertas de venta (importación) y ofertas de compra (exportación) estarán sujetas a los precios piso y tope generales que establezca la UVM. De igual forma, el numeral 9.2.1 del Manual prevé que la UVM establecerá los precios tope aplicables a las ofertas de venta por importación, y los precios piso aplicables a las ofertas de compra para exportación y que, las ofertas de los Participantes del Mercado cuyos precios rebasen estos límites serán rechazadas y no se considerarán en el proceso de Asignación y Despacho del Mercado del Día en Adelanto.

En virtud de lo anterior y considerando lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que establece que corresponde a este Órgano Regulador Coordinado fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y en la prestación de los servicios, se advirtió lo siguiente:

1. Durante el verano de 2018, la totalidad de los oferentes de energía en el Sistema Interconectado de Baja California se convirtieron en oferentes necesarios debido a que la capacidad instalada de generación de electricidad no fue suficiente para satisfacer el balance carga-generación, particularmente durante las horas de mayor demanda.
2. El 14 de marzo de 2019, mediante Oficio No. CENACE/DOPS/058/2019, el CENACE notificó a la Comisión la aplicación del Protocolo Correctivo en el Sistema Interconectado de Baja California en los meses de mayo a septiembre 2019, debido a las condiciones de baja reserva esperadas.
3. El 9 de abril de 2019, mediante el Oficio No. CENACE/DANEM-SDMEM/062/2019, el CENACE solicitó a la Comisión revisar el precio tope vigente aplicable a las ofertas de venta por importación en el Sistema Interconectado de Baja California, habida cuenta de las condiciones de posible racionamiento de energía esperadas para el verano de 2019.

De conformidad con lo expuesto, se prevé que los oferentes de energía, particularmente los importadores de energía en el Sistema Interconectado Baja California, podrían incidir en los precios marginales locales del sistema durante los periodos de máxima demanda en 2019.

En ese sentido, atendiendo al interés público y con el fin de contribuir al funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, la competencia económica y la protección de los consumidores, la Unidad de Vigilancia del Mercado tomó en cuenta las condiciones esperadas en el Sistema Interconectado Baja California y determinó que es necesario **modificar el precio tope aplicable a las ofertas de venta por importación establecido para el Sistema Interconectado Baja California**, mediante oficio UE-240/20837/2018 del 28 de marzo de 2018, en los términos siguientes:

El precio tope aplicable a las ofertas de venta por importación para el Sistema Interconectado Baja California será igual a \$10,060/MWh.

El CENACE deberá publicar el precio tope aplicable a las ofertas de venta por importación para el Sistema Interconectado Baja California, el día siguiente a la notificación del presente oficio. Esta medida entrará en vigor al día siguiente de su publicación y dejará sin efectos el precio establecido para el Sistema Interconectado Baja California mediante el oficio UE-240/20837/2018 del 28 de marzo de 2018.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 22, fracciones I, VII, X y XXVII, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 12, fracciones X, XI, XXVIII y LII y 104 párrafos quinto, sexto y octavo de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 7, fracción VIII, 8, 28, 29 fracciones III, XIII, y XX y 34, fracciones V, XXVIII y XXX y XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su actualización del 11 de abril de 2019; Bases 2.1.142 y 18.3.1, inciso (a) de las Bases del Mercado Eléctrico, así como los numerales 6.2.3 y 9.2.1 del Manual de Importaciones y Exportaciones.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p. **Norma Leticia Campos Aragón**, Comisionada, CRE.
Guadalupe Escalante Benítez, Comisionada, CRE.
Luis Guillermo Pineda Bernal, Comisionado, CRE.
Luis Linares Zapata, Comisionado, CRE.
José Alberto Celestinos Isaacs, Comisionado, CRE.
Mauricio Ernesto Herrera López, Director General en la Unidad de Electricidad, CRE.
Martín Maximiliano Vívar López, Encargado de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, CENACE.
Favio Perales Martínez, Subdirector de Operación del mercado Eléctrico Mayorista, CENACE.